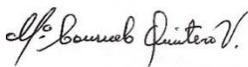


CONSTANCIA: Manizales Caldas, 10 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Rad. 2022-00185 JV. Muerte Presunta x Desaparecimiento.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-00185-00 (JV. Declaración ausencia y muerte X Desap.)

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACION DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO”, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIELA ÁLVAREZ CÁRDENAS en relación con su esposo LEONARDO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, para resolver sobre su admisión o no.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley por los siguientes motivos:

No se expresan **sucintamente** en la demanda todos los hechos indicados en el numeral 1º del art. 97 del Código Civil en concordancia con el art. 584 del Código General del Proceso, además: - no se justifica previamente que se ignora el paradero del desaparecido - por cuanto no se **acredita con prueba sumaria** las posibles diligencias que se han adelantado para averiguar el paradero del señor LEONARDO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, no se indica el lugar preciso de su desaparecimiento (ubicación de su casa o residencia, dirección exacta, con quien vivía, etc.), como tampoco se informa el nombre completo y la dirección de la persona (s) que vieron por última vez al presunto desaparecido y en qué circunstancias. Se reitera, no se acredita las posibles diligencias que se han adelantado para averiguarlo, o qué gestiones particulares se han hecho con tal fin.

Es decir, no se aportan las suficientes pruebas para justificar previamente que se desconoce el paradero del señor Leonardo de Jesús, toda vez que sólo se adjunta una simple constancia de la Fiscalía General de la Nación, de un reporte allí recibido por desaparicimiento del señor López Arias y haber adelantado allí algunas labores de búsqueda, sin aportar los resultados de dicha investigación, incluso y según se informa por una persona diferente a la solicitante, sin demostrar la interesada las gestiones adelantadas por ella, sus hijos o sus parientes cercanos.

No acredita la demandante, no obstante haber transcurrido tantos años, evidencias por ejemplo, que haya publicado la desaparición de su esposo en periódicos, en carteles, panfletos, volantes o constancia de cualquier otro medio masivo donde aparezca el señor Leonardo de Jesús López Arias como desaparecido, en este preciso caso, no sólo en el lugar donde se indica tuvo su último domicilio (Manizales), sino también en la ciudad Pereira, toda vez que la demandante afirma que el día 20 de febrero de 2007 el señor Leonardo de Jesús acudió a su residencia en ese entonces ubicada en el Barrio Panorama II en la ciudad de Pereira Risaralda, le entregó un dinero, se retiró de la vivienda y hasta la fecha de hoy (presentación demanda) se desconoce su paradero. Tampoco indica qué gestiones en el mismo sentido han adelantado en otras ciudades aledañas a las del último domicilio de él y/o a la ciudad de Pereira, y/o en los diferentes municipio de Colombia que se afirma convivió el desaparecido con su esposa y donde posiblemente muchas personas lo conocen por ejemplo, Sevilla Valle del Cauca donde se casó, nació uno de sus hijos, está ubicado el bien de su propiedad, etc.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACION DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO”, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIELA ÁLVAREZ CÁRDENAS en relación con su esposo LEONARDO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS abogado titulado par que actúe en representación de la parte solicitante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 el 14 de junio de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
